

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO III SOBRE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS PERSONALES, DEL LIBRO I Y EL TÍTULO VII SOBRE CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV, AMBOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título III del Libro I y al Título VII del Libro IV, ambos del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Intercálase en el número 33. del Capítulo II. DEFINICIONES PRELIMINARES, de la Letra A. del Título III, del Libro I, entre la palabra "herencia" y la expresión "y otros movimientos", la siguiente expresión ", desafiliación".

- II. Modifícase el Capítulo VI. MANUAL DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE PENSIONES de la Letra A. del Título VII del Libro IV, de acuerdo a lo siguiente:
 1. Modifícase la lámina de la cuenta de patrimonio Cuentas de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Intercálanse en el ítem Abonos, En todos los Fondos, a continuación del actual número 23., los siguientes números 24. y 25. nuevos, pasando el actual número 24. a ser 26.:

- “24. Por las devoluciones efectuadas desde las instituciones previsionales administradas por el Instituto de Previsión Social (IPS) o por otras cajas de previsión, por montos pagados en exceso correspondientes a desafiliaciones.
25. Por el reintegro de los honorarios a los asesores previsionales no cobrados, por caducidad de los cheques o por no corresponder su pago.”.
- ii. Intercálense en el ítem Cargos, En todos los Fondos, a continuación del actual número 14, los siguientes números 15. y 16. nuevos, pasando el actual número 15. a ser 17.:
- “15. Por las transferencias de saldos de cuentas de capitalización individual de afiliado voluntario a las instituciones previsionales administradas por el Instituto de Previsión Social (IPS) o por otras cajas de previsión, por desafiliaciones.
16. Por el devengamiento de los honorarios a los asesores previsionales autorizados por la normativa vigente.”.
2. Modifícase la lámina de la cuenta de patrimonio Cuentas de Capitalización Individual de Cotizaciones Voluntarias, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Intercálase en el ítem Abonos, En todos los Fondos, a continuación del actual número 12., el siguiente número 13. nuevo, pasando el actual número 13. a ser 14.:
- “13. Por el reintegro de los honorarios a los asesores previsionales no cobrados, por caducidad de los cheques o por no corresponder su pago.”.
- ii. Intercálase en el ítem Cargos, En todos los Fondos, a continuación del actual número 9., el siguiente número 10. nuevo, pasando el actual número 10. a ser 11.:
- “10. Por el devengamiento de los honorarios a los asesores previsionales autorizados por la normativa vigente.”.
3. Modifícase la lámina de la cuenta de patrimonio Cuentas Individuales de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, de acuerdo a lo siguiente:
- i. Intercálase en el ítem Abonos, En todos los Fondos, a continuación del actual número 12., el siguiente número 13. nuevo, pasando el actual número 13. a ser 14.:

“13. Por el reintegro de los honorarios a los asesores previsionales no cobrados, por caducidad de los cheques o por no corresponder su pago.”.

- ii. Intercálase en el ítem Cargos, En todos los Fondos, a continuación del actual número 10., el siguiente número 11. nuevo, pasando el actual número 11. a ser 12.:

“11. Por el devengamiento de los honorarios a los asesores previsionales autorizados por la normativa vigente.”.

- 4. Modifícase la lámina de la cuenta de patrimonio Cuentas de Capitalización Individual de depósitos convenidos, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Intercálase en el ítem Abonos, En todos los Fondos, a continuación del actual número 9., el siguiente número 10. nuevo, pasando el actual número 10. a ser 11.:

“10. Por el reintegro de los honorarios a los asesores previsionales no cobrados, por caducidad de los cheques o por no corresponder su pago.”.

- ii. Intercálase en el ítem Cargos, En todos los Fondos, a continuación del actual número 7., el siguiente número 8. nuevo, pasando el actual número 8. a ser 9.:

“8. Por el devengamiento de los honorarios a los asesores previsionales autorizados por la normativa vigente.”.

- III. Reemplázase el Capítulo VII. EMISIÓN Y FORMALIDADES DEL LIBRO MAYOR, de la Letra A, del Título VII del Libro IV, por el siguiente:

“CAPÍTULO VII. EMISIÓN Y FORMALIDADES DEL LIBRO MAYOR

- 1. El Libro Mayor del sistema contable de los Fondos de Pensiones, deberá cumplir con las siguientes formalidades para ser reconocido oficialmente como tal: deberá ser emitido en formato PDF, foliado en forma correlativa y almacenado en un medio de respaldo seguro. Además, deberá generarse con un TimeStamp (marca de tiempo digital) en cada página, que señale la fecha y hora de generación del documento. El Libro Mayor deberá contener la firma electrónica avanzada del Gerente General o de un ejecutivo, en quien delegue su representación, a lo menos en la última página.

- 2. La emisión del Libro Mayor en formato electrónico de cada Fondo de Pensiones, deberá efectuarse a más tardar el día 25 de cada mes o día hábil siguiente si éste fuere sábado, domingo o festivo, con su información referida al movimiento contable correspondiente al

mes anterior. Asimismo, la Administradora deberá enviar a esta Superintendencia una copia del Libro Mayor de cada Fondo de Pensiones, en formato PDF y dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. El envío, como archivo adjunto, se deberá efectuar mediante el Sistema de Despacho Electrónico de Correspondencia de esta Superintendencia, puesto a disposición de las Administradoras para el envío de correspondencia digitalizada.

3. Los Libros Mayores de la contabilidad de los respectivos Fondos de Pensiones, sólo pueden contener aquellas cuentas y subcuentas que se encuentran expresamente autorizadas a través de la normativa vigente.”.

IV. NORMA TRANSITORIA

1. El número correlativo que se deberá utilizar para los Libros Mayores generados de acuerdo a las instrucciones de la presente Norma de Carácter General corresponderá al número correlativo inmediatamente posterior al último número registrado en los Libros Mayores emitidos en formularios continuos o en hojas timbradas por esta Superintendencia.
2. Todas las hojas foliadas y timbradas por esta Superintendencia, que por la entrada en vigencia de la presente norma, queden sin ser utilizadas deberán ser anuladas por la Administradora, debiendo informar por escrito a este Organismo Contralor la numeración anulada, a más tardar el 31 de enero de 2013.

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de esta fecha, a excepción de lo dispuesto en el Capítulo III. de esta norma, cuyas instrucciones se deberán aplicar a más tardar para los Libros Mayores que se deban emitir con la información referida a los movimientos contables correspondientes al mes de diciembre de 2012.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones